



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120190057900 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **MIGUEL ANGEL GUERERO SEPULVEDA**, así como la liquidación de la sociedad conyugal del mismo, con la señora **AMPARO NARANJO**, el cual fue presentado de manera conjunta por los señores apoderados de los herederos debidamente facultados para ello.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: *"si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable"*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **MIGUEL ANGEL GUERERO SEPULVEDA**, así como de la liquidación de la sociedad conyugal del mismo, con la señora **AMPARO NARANJO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en la Notaría primera del Círculo de Cúcuta, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

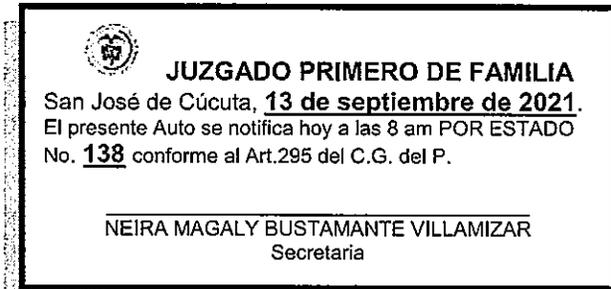
ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d6c8fd319bd8ea83d7a525e9819b4fcc52a1dd222c98aaac6dff23686522619
Documento generado en 10/09/2021 04:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención al escrito y poder allegado al proceso mediante el cual el demandando señor JUAN CAMILO SERRATO BARRAGÁN constituye como apoderado al Dr. DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO, CON C.C. No. 1.098.682.961 de Bucaramanga y T. P. No. 248.215 del C. S. de la J., se reconoce personería jurídica al mandatario constituido, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

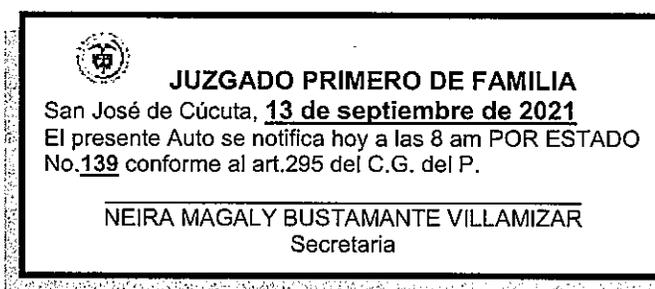
Teniendo en cuenta la solicitud de notificación, remítase vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado y su apoderado.

Téngase en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P. en el sentido de entenderse surtida la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed26fc23cc7909867f97bf9abf710bb8192af3f17ec026caa728be10b1d25796

Documento generado en 10/09/2021 12:34:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**